

Santiago, veintiocho de agosto de dos mil catorce.

#### Vistos:

En estos antecedentes Rol N°192-2012 de esta Visita Extraordinaria en el 34° Juzgado del Crimen de esta ciudad, se dispuso investigar la muerte de Mario Luis Iván Lavanderos, ocurrida el 18 de octubre de 1973, por herida a bala.

En estos autos se procesó y acusó a la siguiente persona:

DAVID REYES FARIAS, natural de Peralillo, nacido el 28 de julio de 1931, domiciliado en Rosamel Reyes N°2461, sector Riesco Bajo, San Vicente de Tagua Tagua, casado, Coronel ® del Ejército de Chile, Run N° 02.587.335-1.

Dio origen a la formación de la presente causa:

Querella del Ministerio del Interior de fojas 80, por el delito de homicidio calificado de Mario Luis Iván Lavanderos y en contra de los que resulten responsables.

Se agregaron a ella, las querellas deducidas por doña Alicia Lira Matus, Presidenta de la Organización No Gubernamental, denominada Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, a fojas 628, y por doña Priscilla Marcela del Carmen Lavanderos Contreras a fojas 859.

Se acompañaron al proceso los documentos siguientes:

A fojas 25, 121, 333, 429 y 882, el certificado de defunción.

A fojas 1 y siguientes, fotocopias del Informe sobre calificación de víctimas de Violación de Derechos Humanos y de la violencia política del Ministerio del Interior.

A fojas 227, orden de investigar diligenciadas por la Policía de Investigaciones, relativas a los hechos denunciados.

A fojas 111, informe de la Vicaría de la Solidaridad.

A fojas 30, 330, 332, 425 y 428, los Informes del Servicio Médico Legal.



A fojas 325, 403, 431, 541 vuelta y 635, rolan declaraciones extrajudiciales y judiciales de David Reyes Farías, a quien se le somete a proceso a fojas 785.

A fojas 858, se declara cerrado el sumario.

A fojas 882, rola auto acusatorio en contra de David Reyes Farías, como autor del delito de homicidio calificado de Mario Luis Iván Lavanderos Lataste.

A fojas 887, el Programa de Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deduce acusación particular.

A fojas 910, deduce acusación particular la Agrupación de Ejecutados Políticos.

A fojas 892, deduce acusación particular el querellante y en el tercer otrosí, demanda civilmente a David Reyes Farías y al Fisco de Chile.

A fojas 922, el Fisco de Chile contesta demanda civil.

A fojas 970, el apoderado del procesado Reyes Farías, en lo principal, opone excepción de previo y especial pronunciamiento y en forma subsidiaria, contesta la acusación fiscal y las particulares; y por último, en el segundo otrosí, contesta la demanda civil y finalmente, renuncia al término probatorio y rendir prueba.

A fojas 977, 995 y 1007, las partes querellantes contestan el traslado de la excepción de previo y especial pronunciamiento, y el tribunal resuelve desestimarla por extemporánea.

A fojas 1019, se ordenó traer los autos para dictar sentencia

#### **CONSIDERANDO:**

- I.- EN CUANTO A LA ACCION PENAL.
- I.- En cuanto al hecho punible.
- 1°.- Que por resolución de fojas 882, se dedujo acusación fiscal en contra del procesado David Reyes Farías, en calidad de autor del delito de homicidio de Mario Luis Iván Lavanderos Lataste, ocurrido el 18 de octubre de 1973, en la ciudad de Santiago;



- 2°.- Que para acreditar la existencia del ilícito pesquisado se han allegado a la investigación los siguientes elementos de convicción:
- a.- Querella de fojas 80, deducida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el delito de homicidio calificado de Mario Luis Iván Lavanderos Lataste, ocurrido el 18 de octubre de 1973, en el Casino de Oficiales de la Academia de Guerra, a consecuencia de herida que le causó un disparo con la pistola de David Reyes. Señala el querellante que la víctima al recibir el disparo, tenía su arma de reglamento enfundada en la cartuchera fijada a su cintura, revolver Famae, calibre 22, cañón largo. Agrega que al momento de su muerte, se encontraba en compañía del Comandante Reyes, quien se hallaba bebido, a diferencia de Lavanderos que no bebió alcohol, como posteriormente lo comprobaría la autopsia. Expresa el actor, que el 17 de octubre, Lavanderos concurre a la Academia de Guerra, lugar donde alojaban numerosos Oficiales que cumplían labores administrativas o de inteligencia en los distintos recintos del Ejército en Santiago, él lo cumplía desde el 12 de octubre de 1973, en la sección extranjería del campo de prisioneros políticos que se estableció en el Carlos Nacional. en reemplazo del Mayor Meirelles, Estadio correspondiéndole en una oportunidad la decisión de entregar más de 30 prisioneros políticos de origen uruguayo al Embajador de Suecia, Harald Edelstam. En la Academia se dirigió al Casino, al cual habría llegado cerca de las 21:30 horas, reuniéndose con el Comandante David Reyes Farías, el Mayor Moraga y el Mayor Fernando Hormazábal Díaz, los dos últimos se retiran y quedan solamente Lavanderos y Reyes, profesor de la Academia, quienes conversan hasta aproximadamente las 02:30 horas del día 18, oportunidad en que Reyes le habría ordenado al mozo que los atendía, Pedro Rivera, que se retirara a descansar, quien lo hace pero no a sus habitaciones sino a dormir detrás del mostrador, despertándole un disparo como a la media hora, lo que motiva la entrada del centinela Francisco Lazar Muñoz, a quien Reyes le habría solicitado que no diera cuenta del



hecho. Sostiene el querellante, que el mozo observó a Reyes intentando colocar una pistola en la mano de Lavanderos, que yacía sobre la mesa en medio de un charco de sangre;

- b.- Querellas de la Agrupación de Ejecutados Políticos de fojas 628 y de Priscilla Marcela del Carmen Lavanderos Contreras de fojas 859, quienes deducen acción penal por el delito de homicidio calificado de Mario Luis Iván Lavanderos Lastate en contra de David Reyes Farías, conforme a los mismos hechos ya descritos en la letra a) del motivo segundo de este fallo;
- c.- Certificados de defunción de fojas 25, 121, 333, 429 y 882, en los que se deja constancia que la muerte de Mario Luis Iván Lavanderos Lataste se produjo el día 18 de octubre de 1973, a las 03:15 horas, en el Hospital Militar por herida de bala facio craneana;
- d.- Certificado médico de defunción de fojas 28 y 112, donde la Dirección General del Registro Civil e Identificación, ha señalado que Mario Iván Lavanderos Lataste, Mayor de Ejército, 37 años, fallece el 18 de octubre de 1973, a las 03:15 horas, en el Hospital Militar de Santiago, a consecuencia de una herida de bala facio-craneana;
- e.- Informes de autopsia de fojas 30, 208, 330 y 425, donde se deja constancia que el 18 de octubre de 1973 se le practicó al cadáver de Mario Iván Lavanderos Lataste. Luego describe sus características externas y examen interno a la cabeza, a la cavidad toraco-abdominal y establece una graduación de alcohol en la sangre de 0,00 gramos por mil, concluyendo que la causa de la muerte es la herida de bala facio craneana, con salida de proyectil. Agrega el informe que el disparo ha sido hecho con el cañón apoyado sobre el lado izquierdo del labio superior y su trayectoria va hacia atrás y arriba, con ligera desviación de izquierda a derecha. A fojas 216, 332 y 428, corre ampliación del informe y en él se señala que al examen de las manos del occiso no se encontraron huellas macroscópicas de productos de deflagración de pólvora, y que desde el punto de vista médico legal la



existencia de huellas de productos de combustión de pólvora en las manos, es indiciario que el sujeto ha disparado un arma, pero su inexistencia no niega en forma absoluta dicha acción. Finaliza sus conclusiones, manifestando que el disparo, por sus características médico legales, no corresponde a aquellos que habitualmente se consideran como de tipo suicida, pero no descarta la posibilidad que dicho disparo haya podido ser hecho por la propia persona;

- f.- Copia autenticada de la causa Rol N°500-73 de la Segunda Fiscalía Militar, corriente a fojas 392 y siguientes, caratulada muerte del Mayor Mario Lavanderos L., en lo que resulta legible, cuya revisión permite observar los informes de autopsia, el certificado de defunción, la declaración del inculpado y testigos, el cuadro gráfico demostrativo con fotografías, la hoja de vida institucional, y que el expediente concluye con el dictamen del Fiscal que corre a fojas 467 y siguientes;
- g.- A fojas 111 y siguientes, corren fotocopias enviadas por la Vicaría de la Solidaridad acerca de documentos que se disponen sobre la víctima Mario Iván Lavanderos Lataste, esto es, certificado médico de defunción, inscripción de defunción y copia de libro "Los Zarpazos del Puma" de Patricia Verdugo, páginas 16 a 23, referidas a la víctima de autos;
- h.- Orden de investigar de fojas 227 y 652, donde se deja constancia de las diligencias efectuadas por la policía civil en torno al esclarecimiento de estos hechos, y en que se concluye por los investigadores verificando como cierto el haber estado cursando el tercer año de aspirante al Estado Mayor en la Academia de Guerra ubicada en calle García Reyes N°12 de la Comuna Estación Central, que luego del 11 de septiembre, es referido al Estadio Nacional, a la sección Extranjería, donde habría accedido a firmar un documento que liberaba a 52 ciudadanos extranjeros, operativo que finalmente se concretó el 16 de octubre y ellos fueron recibidos por el Embajador de Suecia en Chile, Harlad Edelstam. La sección extranjería que estaba a cargo del Mayor Lavanderos, mantenía un nexo con el Centro de



Coordinación de Detenidos, al mando del General de Brigada Aérea Francisco Herrera Latoja y estaba conformada por los Comandantes Leopoldo Moya Bruce y Napoleón Bravo Flores. Agregan los investigadores, que el Mayor Lavanderos el día 17 de octubre, una vez que llega a la Academia de Guerra se dirige al Casino de Oficiales donde se encuentra con el Mayor Reyes Farías y deciden cenar juntos, atendidos por el mozo Pedro Rivera Piña, quien en un momento dado y antes de retirarse, les habría llevado una segunda botella de vino, percatándose que discutían. El mozo luego que se va, escucha un disparo y procede a dar cuenta a la guardia del recinto, luego llega el oficial de ronda Mayor Fernando Hormazábal Díaz junto a un guardia, ingresan al Casino y se encuentran con Lavanderos recostado sobre la mesa en un charco de sangre, Reyes se encontraba detrás o al costado del cuerpo en total estado de ebriedad. El mayor Lavanderos finalmente es derivado al Hospital Militar y producto de la herida a bala facio-craneana, fallece;

i.- Antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Programa Continuación Ley Nº 19.123, corriente a fojas 1 y siguientes, que contiene el Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política relativos a Mario Iván Lavanderos Lataste, en fotocopia. Se deja constancia que la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación no se habría formado convicción acerca del caso, por falta de antecedentes.

j.- Parte de fojas 396, Reservado N°1585-22 de fecha 18 de octubre de 1973, mediante el cual el Oficial de Turno, Mayor Fernando Hormazábal Díaz, da cuenta al Director de la Academia de Guerra, acerca del accidente de un Oficial, ocurrido a las 03:15 horas, mientras se encontraba descansando en el privado de la Oficina del Director de la Academia. En esa oportunidad, habría escuchado un disparo que al parecer provenía de una de las dependencias de la Academia, por lo que se dirigió a la Guardia N°1 y logra escuchar al Suboficial José Valenzuela Zúñiga señalarle por



teléfono a otra persona que se quedara en el lugar y no se moviera, al consultarle por la orden, éste le comenta que "parece que el Comandante Reyes está disparando, parece que esta con unas copas". Regresa a la Oficina del Director a colocarse el chaquetón, y en ese momento aparece el Soldado del Servicio del Casino de Oficiales, Pedro Rivera, y le manifiesta que el Comandante Reyes se encontraba tocando el timbre, pero que no deseaba ir a atenderlo porque se encontraba con una pistola y ya había escuchado un tiro. Posteriormente, de la Guardia le informan que el Mayor Lavanderos se encontraba muerto en el Casino, por lo que sube a verle y constata que se encontraba el Mayor Lavanderos con la cabeza apoyada en la cubierta de la mesa, inclinada hacia la izquierda, con ambos brazos apoyados en la mesa y una pistola en contacto con su mano izquierda. El Teniente Coronel David Reyes de pié al lado izquierdo del cuerpo, en estado de ebriedad y su cinturón con la funda de pistola sin el arma, colgado en una silla. El Cabo Lazar Muñoz que se encontraba ese día de Guardia, se mantenía al lado del Comandante Reyes;

k.- Testimonio de Fernando Hormazábal Díaz de fojas 680 y 279, 300 y 405, quien manifiesta que en el curso del Tercer Año, independiente de las destinaciones que les dieron, debieron cumplir la función de Oficial de Ronda en la Academia de Guerra, siendo su finalidad velar por la seguridad de la Unidad y atender o resolver cualquier emergencia que se suscitara en su interior. El día en que ocurren estos hechos, él se encontraba de Oficial de Ronda, cuando en horas de la madrugada un clase que se encontraba de guardia le informa de un accidente en el casino, corre al lugar con el clase y al llegar, pudo observar sentado en una silla a Lavanderos, apoyado en la cabecera de una mesa con sus manos en la cubierta, descansando sobre su lado izquierdo y con su mano izquierda parcialmente sobre una pistola, todo cubierto de sangre. Atrás del cuerpo de Lavanderos se encontraba David Reyes, de pie tambaleante, en evidente estado de ebriedad, quien al verle le manifiesta "se mató, se mató, se mató". Ante esta escena, le pide a Reyes



que se retire del lugar y le ordena al clase dar aviso al Edificio, momentos después concurre al lugar personal del Ejército y se hace cargo del procedimiento. Entre los oficiales que llegaron al lugar al darse el aviso, se encontraban Atiliano Jara, Meirelles, Gustavo Abarzúa, Mayne-Nicolls y Enrique Morel. Por último, dice no recordar si las vestimentas de Reyes se encontraban impregnadas con sangre, pero sí se percata que en la silla en que se encontraba la víctima, había un cinturón con funda de pistola vacio, ignorando a quien pertenecía, ya que Reyes Farías no portaba el suyo y estaba en tenida de combate, pero sin cinturón;

l.- Testimonios de Pedro José Rivera Piña de fojas 282, 322, 402 y 540, donde manifiesta que en el mes de febrero de 1973, es contratado por el Ejército para desempeñarse en la Academia de Guerra, en tareas de asistente de mozo en el Casino de la unidad. Señala que el Mayor Lavanderos, era una persona destacable por su sencillez, buen oficial, respetuoso con pares y subalternos, sin vicios, ya que no bebía alcohol y solamente pedía bebidas analcohólicas, al contrario del Oficial David Reyes Farías, quien era muy conflictivo y bebía en forma abundante, y era recurrente que disparara su arma de cargo cuando se dirigía a los dormitorios. En la oportunidad en que ocurrieron los hechos, Reyes estuvo cenando con dos oficiales, quienes se retiraron temprano, pero él bebía copiosamente varias botellas de vino y al llegar Lavanderos, como a las 22:30 horas, decide sentarse en la misma mesa del Comandante Reyes, pidiendo su cena y una bebida, luego al terminar le retira el servicio y Reyes aprovecha de pedir otra botella de vino, al momento de llevársela se pudo percatar que los oficiales discutían, pero ignora el motivo, acto seguido se retira del lugar hacia la cocina, pero después escucha un disparo que provenía del comedor y entonces decide dirigirse de inmediato al oficial de ronda, quien llega al instante y suben al casino a ver lo ocurrido. observando a Lavanderos sentado y apoyado en la mesa, en un charco de sangre y en un costado de pie el teniente coronel Reyes Farías, totalmente



ebrio, por lo que el Oficial de Ronda le pide que se retire, para continuar con el procedimiento. En su declaración en el sumario administrativo, expresó que al escuchar el disparo, habría pensado que podría ser el Comandante Reyes el que disparara, ya que el sábado anterior, en la noche, éste disparó un tiro al aire por la ventana de un corredor. Ante una consulta del Fiscal, señala que ambos oficiales se encontraban bebidos, pero luego en la Fiscalía Militar vuelve a reiterar que solamente bebía Reyes y no Lavanderos. En la de fojas 540, expresa que Reyes al llegar al Casino se habría sacado la pistola con su cartuchera y la puso en su silla;

m.- Dichos de José Mario Valenzuela Zúñiga de fojas 303 y 407, en las que señala que el día de ocurrencia de los hechos, como a las tres veinte de la madrugada, sintió una fuerte detonación al parecer de pistola, acto seguido es informado por el Cabo Lazar Muñoz que lo habría sentido cerca, pero decide igualmente darle la orden de no moverse del puesto. Posteriormente, como a los quince minutos, vuelve a llamar por citófono el Cabo Lazar Muñoz comunicándole que había visto salir al Comandante Reyes del Casino de Oficiales, y por ende, resolvió ir al Casino a ver qué había pasado y luego de observar lo ocurrido, le comenta que al parecer el Mayor Lavanderos se encontraba muerto, ante lo cual procede a darle inmediato aviso a su Comandante Hormazábal, Oficial de turno, y con él se dirigen al Casino, acompañados también del Suboficial Mayor Torres. Al llegar, observan al interior del recinto al Comandante Reyes y deciden quedarse atrás, para que el Oficial de turno el Mayor Hormazábal entrara solo, éste conversa con Reyes y lo acompaña hasta el patio cubierto, dejándolo con un centinela, el Cabo Muñoz, cuestión que ellos aprovechan para acercarse al cuerpo del Mayor Lavanderos, al que encuentran sentado en una silla con el cuerpo reclinado sobre la mesa del comedor, su mano izquierda posada sobre una pistola y al lado de la pistola, una vainilla percutada. Su cabeza se encontraba encima de la mesa y reclinada mirando hacia el brazo derecho, pudo además observar que tenía en el costado



izquierdo de la cara la entrada de un proyectil con un orificio de salida más o menos en el medio de la nuca, con abundante sangre. En todo caso, solamente observaron y no tocaron ni movieron nada. Alrededor de las cuatro veinte de la madrugada, llega una ambulancia del Hospital Militar y retiran el cadáver, cuya arma de servicio continuaba enfundada en la cintura. Agrega que al ingresar al Casino, el Comandante Reyes se encontraba de pié al lado del cadáver, con las manos en jarra, mirándolo. Ante una consulta del Fiscal, el testigo señala que el soldado Rivera se encontraba en el momento del disparo acompañándolo en el recinto de la Guardia y al escucharlo, habría señalado que tal vez era el Comandante Reyes el que estaba disparando por la ventana;

n.- Atestados de Lazar Francisco Muñoz Muñoz de fojas 318, 427 y 539, donde señala que el día 18 de octubre de 1973, se encontraba de servicio en la Academia de Guerra, ocupando el puesto de centinela en el segundo piso, cuando aproximadamente a las 03:30 horas, siente un disparo proveniente del sector del Casino, por lo que da cuenta de inmediato por citófono de esta circunstancia al Suboficial Valenzuela, quien le ordena mantenerse en su puesto. Al rato, siente pasos en el segundo piso y decide entonces dirigirse al Casino, donde pudo observar al Comandante Reyes bajando, por lo que se asoma a la dependencia y se percata que el Mayor Lavanderos se encontraba herido, apoyado sobre una mesa del comedor, en un charco de sangre, y también observa la existencia de una pistola y una vainilla al lado de su mano izquierda, por lo que vuelve a llamar al Suboficial Valenzuela para darle cuenta de estas circunstancias e ingresa al Casino, donde conversa con Reyes que se encontraba al lado del cuerpo del mayor, le consulta por lo ocurrido y éste le da a entender que nada sabía, pero como le señalara que debía dar cuenta, éste con la voz entrecortada le habría dicho que no, advirtiendo que se encontraba en estado de ebriedad, agrega que en un momento dado Reyes realiza un movimiento para buscar



su arma, y él reacciona y se coloca en guardia, apuntándole, por lo que finalmente Reyes desiste;

ñ.- Declaraciones de Alfonso Antonio Torres Valdés de fojas 320, 406 y 541, en las cuales manifiesta que en la oportunidad de autos, se encontraba de guardia en la Academia, como Suboficial de relevo, cuando aproximadamente a las 03:30 horas de la madrugada, siente un disparo proveniente del Casino de Oficiales, al principio no le dio mucha importancia, porque el asistente de mozo del Casino, el soldado Rivera, ya le había comentado que debía ser el Comandante Reyes quien probablemente disparaba por una ventana. Sin embargo, el cabo Reyes llama al Suboficial Valenzuela para comunicarle lo del disparo, pero este le ordena no moverse de su puesto, pero diez minutos más tarde nuevamente el Cabo Reyes vuelve a llamar a Valenzuela y le comunica que al parecer el Mayor Lavanderos se encontraba herido o muerto, ante lo cual Valenzuela, él y el Mayor Hormazábal, Oficial que se encontraba de turno, se dirigen al Casino, lugar donde se encuentran con el Comandante Reyes, por lo que esperan para entrar hasta que el Mayor Hormazábal retira al Comandante Reyes del lugar, una vez que esto ocurre deciden entrar y ven al Mayor Lavandero con ambas manos sobre una mesa, en un charco de sangre, apoyando su mano izquierda sobre la pistola y cubriendo más o menos la mitad de la empuñadura, frente a él una vainilla, observan que la pistola se encontraba limpia sin salpicaduras de sangre y que el Mayor Lavanderos tenía una herida en la cabeza en la parte occipital, sin determinar si era de entrada o de salida. Acto seguido se retiran para esperar al personal del Hospital Militar y vuelven a ingresar cuando los enfermeros levantan el cadáver, con sumo cuidado para no mover nada;

o.- Declaraciones de Atiliano del Carmen Jara Salgado de fojas 305 vuelta y 675, quien en lo pertinente, señala que un día cerca de las 03:00 horas, alguien le golpea la puerta y era el Capitán Hormazábal, el que le indica que al parecer se encontraban Lavanderos y Reyes conversando en el



Casino, y a uno de ellos se le habría escapado un tiro del arma, el cual al rebotar habría alcanzado a Lavanderos, hiriéndole de gravedad. Se dirige al casino y encuentra solamente a Reyes, ya que el cuerpo de Lavanderos se lo habían llevado, se encontraba sentado y con la cabeza gacha, bastante agresivo, pero logró conversar con él y comunicarle que por el incidente debía incomunicarlo, ordenando que cerraran el Casino y no tocaran nada;

- p.- Declaración de Gustavo Ignacio Abarzúa Rivadeneira de fojas 323 vuelta y 668, donde al ser consultado por la muerte del Mayor Mario Lavanderos, manifiesta que en dicha oportunidad él era alumno de la Academia de Guerra, de tercer año, y habitaba uno de los departamentos que tenía para sus alumnos la Academia, participando en dicha ocasión por petición del Mayor Hormazábal, para colaborarle en las primeras diligencias;
- q.- Declaraciones de Emilio Moraga Neira de fojas 285, 315 y 752, en las cuales expresa que conoció a Mario Lavanderos, quien era un oficial correcto en su desempeño profesional, preocupado de la parte intelectual, con el cual estuvo cenando en el Casino de la Academia el día de los hechos, como también con el Comandante Reyes, pero se retiró temprano a sus habitaciones. Agrega que en la comida se bebieron algunas botellas de vino, recuerda tres antes de que se retirara, pero no observó ninguna nota discordante en la conversación que sostuvieron Lavanderos y Reyes durante la comida. En todo caso, relata que si bien Lavanderos no se mostraba contento, se veía normal en esa oportunidad. En la declaración de fojas 753, expresa que Lavanderos bebía en algunas ocasiones socialmente, esa noche también lo hizo, pero le resulta extraño que una persona se suicide con el arma de un compañero;
- r.- Dichos de Benjamín Araya Pérez de fojas 301, donde señala que el día 18 de octubre de 1973, le llaman a su domicilio como a las 01:00 horas, era el Teniente Coronel Reyes, quien le pide que concurra al Casino de Oficiales de la Academia porque deseaba urgente hablar con él, al llegar al

## Fojas - 1034 - mil treinta y cuatro



lugar encuentra a Reyes y al Mayor Lavanderos, quienes terminaban de comer, y Reyes le hizo una consulta sobre unas actividades que le había ordenado días atrás en relación a la Inteligencia Militar y a la Revista Ercilla, luego de conversar como una hora se retira a las dos de la mañana, sin que haya presenciado disgusto o discusión entre ellos, por el contrario la conversación habría sido cordial. Agrega que Reyes en esa oportunidad se encontraba bebido y Lavanderos no, pero si vio a éste ingerir como cuatro o cinco vasos de vino blanco. La pistola del Comandante Reyes se encontraba en el respaldo de la silla en que estaba sentado. No tiene indicio alguno de saber lo ocurrido, por el contrario en varias ocasiones los vio compartiendo a ambos en el Casino, sin enemistad;

- s.- Declaraciones de Jorge Nicanor Espinoza Ulloa de fojas 32 y 496 vuelta, donde manifiesta haber conocido al Mayor Lavanderos, un oficial correcto y confiable, y que el día en que ocurrieron los hechos pudo darse cuenta que el estado de ánimo de Lavanderos era normal, permaneciendo en su trabajo hasta las 21: 00 horas, en la Organización del Archivo Extranjería del Departamento de Control de detenidos que funcionaba en el Estadio Nacional;
- t.- Recortes de diarios de fojas 53, 69, 76 y 116, donde se da cuenta de las informaciones existentes de su deceso;
- u.- Dichos de Luis Gilberto Barrera Ávila de fojas 317 y 744, donde expresa que el día de los hechos se encontraba efectuando labores de centinela en la Academia de Guerra del Ejército y que al sentir el disparo, se dirigió dónde estaba el Cabo Muñoz, quien le manifestó que también lo había escuchado pero que regresara a su puesto. Posteriormente al terminar su turno, se le ordena mantenerse como centinela de pasillo frente a la Subdirección del Instituto, informándosele que al interior de esa sala se encontraba el Comandante Reyes y nadie podía entrar;
- v.- Declaraciones de Osvaldo René Riquelme Morales de fojas 335 y 336, en las cuales manifiesta que se desempeñaba como camillero del



Hospital Militar el 18 de octubre de 1973, por lo que debió concurrir a buscar a un accidentado a la Academia de Guerra, conjuntamente con el conductor José Contreras. Al llegar y ver al accidentado, a simple vista se dio cuenta que se encontraba muerto, por lo que recibió órdenes de un Oficial de retirar el cadáver, ignorando que no podía efectuarse sin orden de autoridad judicial;

w.- Declaración de Sergio Doroteo Vásquez Balboa de fojas 617, que en lo relativo a la muerte del Mayor Mario Lavanderos Lataste, se enteró por comentarios que el Oficial David Reyes le habría disparado, ya que éste se encontraba trastornado y llegaba a proferir amenazas incluso a los de la Academia, por lo que todos le tenían miedo y arrancaban de él, al ser muy agresivo. Al contrario, el Mayor Lavanderos era de carácter pasivo y Reyes siempre le indicaba que era gallina, que no tenía personalidad ni condiciones de mando; y de Sergio Manuel Fernández Carranza de fojas 104, que respecto al caso de Lavanderos Lataste, por rumores se habría enterado que el Teniente Coronel David Reyes Farías, profesor de la Academia y Oficial de Inteligencia, le habría disparado en el Casino de la Academia, después de haber cenado y mientras se tomaban unos tragos, lo que entre ellos era habitual, ya que por ser solteros casi siempre cenaban juntos;

x.- Dichos de Osvaldo Edison Geisser Uribe de fojas 624, donde en lo que respecta a la muerte de Mario Lavanderos Lataste, expresa que éste era un Oficial de la Academia de Guerra y solamente por comentarios, llegó a enterarse que se encontraba en el Casino de Oficiales con otro Oficial, David Reyes, y luego se habría suicidado;

y.- Declaraciones de Jorge Muñoz Pontony de fojas 757, que manifiesta en lo relativo a la muerte de Mario Lavanderos, que éste se habría suicidado en el Casino de Oficiales de la Academia de Guerra, cuando conversaba con David Reyes. Agrega que él alcanzó a llegar al Casino y que ya no estaba el cuerpo de Lavanderos, pero si se encontraba la



Brigada de Homicidios. Recuerda que Lavanderos era zurdo y habría disparado con su mano izquierda;

- z.- Documentos remitidos por el Museo de la Memoria y Derechos Humanos de fojas 128 y siguientes, relativo a la víctima Mario Luis Iván Lavanderos Lataste, en fotocopia simple;
- aa.- Copias autorizadas de la Investigación Sumaria Administrativa instruida por la Dirección de la Academia de Guerra del Ejército, iniciada el 18 de octubre de 1973, de fojas 294 y siguientes, y de la cual se utilizarán las piezas que se estimen oportunas para comprobar la existencia de los hechos denunciados. Investigación que concluyó el 3 de noviembre de 1973, con la Resolución del Director Subrogante de la Academia de Guerra, Teniente Coronel Sergio Arredondo González, que sostuvo la existencia de dos causas distintas de muerte del Mayor Mario Iván Lavanderos Lataste, las cuales en todo caso no afectarían a terceras personas. Finalmente le aplican una sanción disciplinaria al Teniente Coronel David Reyes Farías y remiten el expediente a la Dirección de Personal del Ejército, quien por resolución de 17 de Noviembre de 1974, procedió a dictaminar que el deceso de Lavanderos Lataste no se habría debido a un acto determinado del servicio sino que a un accidente cuyas causas no ha sido posible determinar en forma fehaciente, por carencia de testigos;

bb- Testimonios de Francisco Martínez Lobos de fojas 475, Pedro Enrique Silva Jiménez de fojas 123, Emilio Cheyre Toutin de fojas 475, Héctor Domingo Sagúes Herman de fojas 475 vuelta, Joaquín Chinchón Herrera de fojas 482, José Segundo Garmaux Sandoval de fojas 482, Jorge Enrique Vargas Montenegro de fojas 486, de Luis Hernán Valderrama Cádiz de fojas 486, Julio Albornoz Araya de fojas 488, Eduardo Escudero Heresman de fojas 490, Francisco Acuña Aranguiz de fojas 490 vuelta, Francisco Fuentealba Crisóstomo de fojas 490 vuelta, José Manuel Morales Arévalo de fojas 491, Oscar Guerrero Schütz de fojas 491, Emilio de Solminihac Bustamante de fojas 491 vuelta, Ricardo Guerra Herrera de

# Fojas - 1037 - mil treinta y siete



fojas 491 vuelta, Berti Alberto Walker Geisse de fojas 494, Carlos Reyes Gatica de fojas 497, Arturo Aranda Salazar de fojas 498, Guido Ossandón Sánchez de fojas 498 vuelta, Heraldo Luis Arellano Fonseca de fojas 499 y de Manuel Antonio Catalán Narváez de fojas 486 vuelta, quienes manifiestan haber conocido a Mario Lavanderos, compartiendo con él sus actividades profesionales y deportivas en la Escuela de Montaña, excelente amigo y compañero, buen trato, de carácter alegre y sano, de buen criterio, mesurado en sus decisiones y al cual costaba sacarlo de sus casillas; y, se complementa con el informe de personalidad otorgado por el General de Brigada Pedro Yochum Jiménez, quien expresa que Lavanderos sirvió bajo su mando en la Escuela de Montaña, en el cual tuvo un excelente desempeño, con carácter firme y resolutivo, de personalidad definida, jovial;

cc.- Declaración de Napoleón Sergio Bravo Flores de fojas 34, 258 y 337, quien a fojas 34, en el Sumario Administrativo, habría señalado que el día 17 de octubre, encontrándose a cargo de la distribución de la documentación emanada del Centro Coordinador de Detenidos hacia el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Investigaciones y Campamento del Estadio Nacional, a las 16: 30 horas, se le acerca el Mayor Lavandero, muy nervioso, para mostrarle una lista de ciudadanos uruguayos que había entregado por iniciativa propia al Embajador de Suecia, ante lo cual, dice haberle manifestado que los antecedentes los mantenía el Comandante Moya, persona que podría darle mayores detalles; luego en la de fojas 337, ante el Fiscal Militar, confirma esta versión y agrega que Lavanderos le habría mencionado uno por uno a los detenidos; sin embargo, en la extrajudicial prestada ante Investigaciones, a fojas 259, negó estas declaraciones, expresando que nunca tuvo contacto con Lavanderos, que ignora todo tipo de información acerca de ciudadanos uruguayos, solamente recuerda que en una oportunidad el Coronel Leopoldo Moya Bruce le solicitó que lo acompañara a la Academia de



Guerra Militar, ya que se había matado un Oficial de apellido Lavanderos, con el fin de entrevistarse con el General de Ejército Coddou, que en esos instantes oficiaba un sumario administrativo;

dd.- Declaraciones de Leopoldo Hugo Moya Bruce de fojas 277, 337 vuelta y 686, donde señala que desde el 11 de septiembre de 1973, él se desempeñaba en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, donde también estaba entre los oficiales Napoleón Sergio Bravo Flores, y cuenta que ese departamento se encargaba de enviar y recibir la correspondencia del Estadio Nacional, la que no era abierta ni revisada por ellos, tan solo se encargaban de recibir los listados de detenidos. El General que se encontraba encargado de ese departamento era Francisco Herrera Latoja, quien junto al Comandante Bravo Flores manejaban la información de los detenidos extranjeros y él por su parte, se encargaba de los detenidos chilenos. En cuanto a lo que puede saber de Mario Lavanderos, señala que no lo conoció ni nunca sostuvo conversación alguna con él que tuviera relación con la liberación de ciudadanos uruguayos, y en cuanto a su muerte solamente se enteró de ella por comentarios, afirmaciones que ante el Fiscal del Sumario Administrativo, corrientes a fojas 337 vuelta, fueron totalmente diversas, ya que en esa oportunidad explicó que Lavanderos concurrió a verle para contarle muy nervioso y que incluso transpiraba, de una lista de ciudadanos uruguayos y otra de bolivianos, algunos sometidos a la justicia militar, que el habría liberado con el fin de agilizar el procedimiento; estas afirmaciones niega haberlas realizado, aunque sí reconoce su firma, como tampoco recuerda haber declarado ante la Fiscalía Militar;

ee.- Documentos que fueran agregados al expediente de la Fiscalía Militar, corriente a fojas 339 y 340, entregados por el Comandante Leopoldo Moya Bruce, en el cual deja constancia de una nómina de ciudadanos uruguayos que habría optado por no regresar a Uruguay y que por intermedio del Comité Internacional de Refugiados de las Naciones

# Fojas - 1039 - mil treinta y nueve



Unidas fueron entregados el 16 de octubre de 1973 al Embajador de Suecia en presencia del Embajador de Uruguay;

ff.- Dichos de Ana Cristina de Lourdes Robles Arias de fojas 203, donde señala que una noche del mes de octubre, mientras se encontraba acuartelada en la Academia de Guerra, en el primer piso, sintió un disparo proveniente del segundo piso, donde se encontraba el Casino de Oficiales, pudiendo observar que luego baja un soldado conscripto y se acerca al Oficial de Ronda, quien al parecer era el Mayor Muñoz Pontony, y ambos suben al segundo piso, luego a la media hora llega el General Brady acompañado del Doctor Miguel Tapia de la Puente y suben al segundo piso. Agrega que a la hora después de haber subido el Doctor, sacan a un hombre tapado con destino desconocido. Con posterioridad, por comentarios dentro de la Academia, se supo que David Reyes Farías le habría disparado en el Casino al Mayor Mario Lavanderos, dándole muerte instantánea, debido a que Lavanderos le comentó que en su cargo, que desempeñaba en el Estadio Nacional, les dio la libertad a unos detenidos. Finalmente señala que ella se va destinada al Comando de Institutos Militares y Reyes Farías llega ascendido a Coronel, ocupando el puesto de Jefe del Departamento de Inteligencia del Cuartel General CIM;

gg.- Declaraciones de la querellante Priscilla Marcela del Carmen Lavanderos Contreras de fojas 255 y 748, en las que señala ser sobrina de Mario Iván Lavanderos Lataste, con relación cercana, su tío era una persona creyente y de formación cristiana, con profundos valores éticos y morales, muy disciplinado y de buenas costumbres, no era abstemio pero si bebía en forma moderada y solo en eventos sociales. Agrega que su abuela, no conforme con la investigación y dictamen del Fiscal, decidió contratar al Abogado Alfredo Etcheverry, quien luego de efectuar un análisis de las piezas del proceso en Fiscalía, elaboró un extenso informe, en la que se concluía la necesidad de reabrir el sumario, toda vez que descartaba la tesis del suicidio, pero pese a estas evidencias, el Ejército siempre se negó a



reabrir y seguir con la investigación. Por último, señala que su tío si bien era zurdo para escribir y comer, en la Escuela Militar fue obligado a utilizar su arma con la mano derecha, al ser mal visto utilizar la izquierda, por lo que en su concepto, considera improbable que se hubiere disparado con la mano izquierda y menos con el arma de otra persona;

hh.- Pericia balística del Laboratorio de Policía Técnica de Investigaciones, de fojas 345 y 435, donde se deja constancia del examen de una pistola marca Browning, calibre 9 mm, N° de serie 361567, y los peritos concluyen que su estado mecánico y de funcionamiento es deficiente, que la vainilla remitida habría sido percutida y disparada por la pistola, pero que debido a su estado mecánico deficiente, era posible que se atascara un cartucho en la forma que muestra la fotografía de la hoja N°4 de los antecedentes. Se acompañan un cuadro gráfico demostrativo del arma periciada, el que también corre a fojas 432;

ii.- Antecedentes del Servicio de Inteligencia del Ejército de fojas 424 y siguientes, donde acompañan un informe de las huellas encontradas en la pistola Browing, 21 fotografías del lugar donde ocurrieron los hechos y un croquis de la ubicación de objetos e impactos de bala en el comedor;

jj.- Ampliación del informe balístico del Laboratorio de Policía Técnica, corriente a fojas 440, donde se consignan los resultados de la inspección ocular al sitio del suceso, Casino de Oficiales de la Academia de Guerra, luego proceden a efectuar un análisis del informe de autopsia, estableciendo aproximadamente el ángulo de inclinación, la distancia de tiro, la posición de tiro, y culminan con el análisis de los tejidos y con ello llegan a concluir que el proyectil que le causa la muerte al Mayor Mario Iván Lavanderos Lataste, es calibre 9 mm y disparado por la pistola marca Browning Nº 361567, estiman la inclinación que debió tener el cuerpo y determinan que al recibir el impacto la víctima se encontraba sentado en una silla, apoyando ambos codos en la mesa. Agregan que la herida es atípica para suicidio, lo que no excluye la posibilidad de que haya ocurrido,

# Fojas - 1041 - mil cuarenta y uno



pero si el autor estaría obligado a sostener el arma con la mano izquierda y accionar el disparador con el dedo índice de la mano, lo que a juicio de los peritos resulta una posición bastante forzada. El disparo pudo ser obra de tercera persona y para ello no hay inconvenientes de orden balístico;

kk.- Testimonio de Alfredo Vargas Baeza de fojas 505, donde ratifica los informe médicos legistas, y agrega ante las consultas del Fiscal Militar, que en lo que respecta a la alcoholemia, el registro de 0,00 gramos de alcohol, es indicador que la persona no ingirió bebidas alcohólicas o que de haberlo hecho, al momento de la muerte, el alcohol habría sido totalmente eliminado del organismo, siendo el término medio de eliminación de alcohol por el organismo de 0,15 gramos por mil de alcoholemia por hora. En cuanto a las huellas, en la autopsia no se encontraron huellas en las manos del occiso y el análisis microquímico a la piel del dedo índice derecho resultó negativo. En lo relativo al disparo, éste fue realizado con el cañón apoyado por encima del lado izquierdo del labio superior, con una distancia que se estima en 2 o 3 centímetros sobre la piel. Manifiesta que dada su experiencia médico legal, no le fue posible descartar la tesis de un suicidio o sea, de un disparo auto inferido, pero tampoco descarta que el disparo sea de tipo homicida;

Il.- Dichos de Carlos Davidson Letelier de fojas 506, perito balístico de Investigaciones, quien ante las consultas de la Fiscalía Militar, señaló que además de ratificar los informes periciales, el arma al ser disparada por el Mayor Lavanderos pudo quedar sobre la mesa, pero que al tener contacto con un charco de sangre debió tener demostraciones visibles. En cuanto a la ausencia de huellas carbonosas en la piel de las manos, manifiesta que ello no tiene relación con el mal estado mecánico de la pistola, en cuanto a su movimiento de carga y extracción, toda vez que los proyectiles de esa arma, son pólvora sin humo y dejarían menos impregnaciones que la pólvora negra. Por último, señala que las heridas del occiso, en su concepto, no

## Fojas - 1042 - mil cuarenta y dos



tienen las características que tipifican un disparo de tipo suicida, pero tampoco pueden excluirse, atendida la distancia del disparo;

mm.- Dichos de Luis Raúl Cavada Ebel de fojas 507, perito del Laboratorio de Policía Técnica de Investigaciones, quien además de ratificar los informes periciales balísticos, expresa en relación a las conclusiones que los disparos típicos suicidas se efectúan en tres zonas del cuerpo, la sien, la cavidad bucal y la región pre cordial, por ello éste disparo es atípico. No puede descartarse la posibilidad de un suicidio, porque aquel que quiere cometerlo, puede dispararse en alguna zona atípica convencido que el disparo le causará la muerte. En 13 años de experiencia, no había visto un disparo suicida de esta naturaleza. En cuanto al arma, expresa que lo más probable es que quedara sobre la mesa y no cayera al piso del salón, pero descarta toda posibilidad que el arma haya rebotado en la mesa y luego cayera al suelo. Manifiesta que la ausencia de halo carbonoso en la mano no indica necesariamente que no disparó y por último, si hubo contacto del arma con la sangre, necesariamente estas demostraciones debieron quedar en ella;

nn.- Dichos de Jorge Quiroga Mardones de fojas 508, perito de Investigaciones, quien ratifica los informes policiales y sostiene lo mismo que sus compañeros,, que la herida la recibe en una zona atípica para suicidio, sin que se excluya dicha posibilidad, como tampoco lo hace la ausencia de residuos carbonosos en la mano que porta el arma;

ññ.- Hoja de vida de la víctima Mario Iván Lavanderos Lataste, corriente a fojas 543 y siguientes;

oo.- Declaraciones de Victoria Edelmira Carvajal Vallejos de fojas 656 y 709, donde manifiesta haber sido la pareja de Mario Lavanderos Lataste, luego de haberlo conocido en un Congreso de Alta Montaña en San José de Maipo en 1955. En Septiembre de 1973, se encontraba trabajando en la Empresa Endesa, como Secretaria, para dos directores que tenían una militancia socialista, por lo mismo se colocaron listas en la Empresa de

# Fojas - 1043 - mil cuarenta y tres



funcionarios que no podían ingresar, al ser tildados de izquierda. En lo relativo a la muerte de Lavanderos, se entera por su madre, la que fue informada por el Presidente de la Federación de Andinismo de Chile, al saberlo intenta comunicarse con la Academia de Guerra, donde no le dieron ninguna explicación ya que la investigación se encontraba bajo sumario, por lo que decidió preguntarle a unos primos de Lavandero y ellos le comentaron que se habría suicidado, lo que nunca creyó;

pp.- Documento de fojas 659, que contiene el Informe Confidencial que enviara el Abogado Alfredo Etcheverry O. a la madre de la víctima Olga Lataste de Lavanderos, quien luego de analizar las piezas sumariales del expediente de la Fiscalía Militar, le expresa sus conclusiones y en su concepto cree que resulta inverosímil la tesis del suicidio, por lo que se justificaba la reapertura del sumario, donde sea posible un interrogatorio detallado a los testigos por parte del Fiscal Militar;

qq.- Documento de fojas 696, en fotocopia simple, que contiene declaración del Ex Primer Secretario y Cónsul de la Real Embajada de Suecia en Chile, en la cual señala que a fines de octubre de 1973, en su calidad de Cónsul Sueco, concurrió hasta el Estadio Nacional para gestionar la salida de 54 detenidos uruguayos que habían obtenido salvoconducto y optado por viajar a Suecia, un operativo que se realizó sin inconvenientes en presencia del Embajador Uruguayo, un asesor militar y la Cónsul de Uruguay, con la colaboración de personal militar chileno al mando del Mayor Lavanderos, quien se hallaba en ese tiempo afectado a la Sección de Extranjería del Estadio. Posteriormente, en otra ocasión, habría intentado gestionar la salida de ciudadanos brasileños, pero el Coronel Espinoza, encargado de ellos en el Estadio, no le otorgó las facilidades para realizarlo, por lo que quisieron contactarse con el Mayor Lavanderos, pero no fue posible lograrlo, y después menos cuando se enteran de su muerte, circulando el rumor entre los detenidos que lo atribuían al haber sido ajusticiado;

## Fojas - 1044 - mil cuarenta y cuatro



rr.- Informe pericial de fojas 712, donde se reseña y se analiza la información relevante del informe de autopsia, de su ampliación, de los informes balísticos y también del informe de la Dirección de Inteligencia del Ejército, luego se efectúa un examen balístico detallado tanto de la trayectoria como de los ángulos de inclinación y distancia del disparo, se exploran las evidencias, la determinación del tirador y la dinámica de los hechos, concluyendo en consideración a los antecedentes analizados, que la naturaleza de las heridas que presentaba el cadáver de Mario Iván Lavanderos Lataste el día en que ocurrieron los hechos, señalaban que recibió un impacto de proyectil balístico, en la región izquierda de la cara con salida por la región occipital izquierda, disparado a corta distancia, por la pistola marca F.N., modelo Browning, calibre 9 mm, serie N°361567, manipulada por David Reyes Farías. La trayectoria definida por el proyectil balístico, va desde el sector nor-poniente al sur-oriente del comedor de la Academia de Guerra, en sentido ascendente, ubicando al tirador sentado en el sector nor-poniente del salón, al costado izquierdo de Lavanderos Lataste, desde donde realiza el disparo mortal hacia Lavanderos Lataste, quien permanecía también sentado, con sus manos sobre la mesa, manteniendo su cabeza levemente inclinada hacia abajo y girada hacia su izquierda, mirando en dirección al nor-poniente, probablemente al tirador;

ss.- Dichos de Juan Agustín Pinto Montecinos de fojas 741 y de Luis René Gajardo Torres de fojas 766, que no aportan mayores antecedentes a la investigación;

tt.- Testimonio de Julio Andrés Matus Rojas de fojas 770, donde señala que ingresó al Ejército de Chile en 1964 y es dado de baja en 1986, por desobediencia al General Pinochet, cuando tenía el grado de Mayor, mientras prestaba sus servicios en la Jefatura de Intendencia del Ejército en E-2, parte administrativa. Señala que al estar casado con la hermana de un diputado socialista, le arrestaron en la Academia de Guerra desde septiembre a diciembre de 1973, donde uno de sus interrogadores era David

## Fojas - 1045 - mil cuarenta y cinco



Reyes Farías. En cuanto a la muerte de Mario Lavanderos, expresa que fue interrogado junto con él, en el segundo piso, donde estaba la sala de clases y el Casino de Oficiales. Agrega que la persona que interrogaba a Lavanderos por tener tendencias de izquierda era David Reyes. Manifiesta que tres horas antes que se disparara Lavanderos, estuvo con él en el Casino de Oficiales, tomando una botella de vino y conversando, pero asegura que Lavanderos no bebió, y en esa oportunidad se le veía contento, ya que momentos antes había conversado con su madre por teléfono, por lo que no ve que tuviera un motivo para suicidarse:

- 3°.- Que, de los antecedentes resumidos en el motivo precedente, puede tenerse por acreditado, el siguiente presupuesto fáctico;
- a.- Que con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, el Teniente Coronel David Reyes Farías, Profesor de Inteligencia de la Academia de Guerra del Ejército, cumplía labores en el Ministerio de Defensa y pernoctaba en la Academia de Guerra, y en esa condición en algunas ocasiones debió efectuar interrogatorios a oficiales alumnos de dicha unidad militar, entre ellos a la víctima el Mayor Mario Iván Lavanderos Lataste, Mayor de Ejército y Alumno de Tercer Año de la misma Academia.
- b.- El día 16 de octubre de 1973, el Mayor Lavanderos Lataste, en su calidad de encargado de la sección extranjería del Campo de Prisioneros del Estadio Nacional, le correspondió tomar la medida de entregarle al Embajador de Suecia en Chile, 54 ciudadanos uruguayos, que se encontraban detenidos en dicho recinto;
- c.- Al día siguiente, en horas de la noche, el Mayor Mario Lavanderos concurre al Casino de Oficiales de la Academia de Guerra, lugar donde residía, y se encuentra con David Reyes Farías, con el cual cena y se mantiene conversando hasta la madrugada del día siguiente, ocasión en que todos los oficiales ya se habían retirado y solamente se mantenía en el lugar el asistente de mozo, quien al retirarse pudo percatarse que ambos oficiales mantenían una discusión;

#### Fojas - 1046 mil cuarenta y seis



- d.- En los momentos en que ambos quedan solos en el Salón del Casino de Oficiales, alrededor de las 03:00 horas, David Reyes Farías conforme a las conclusiones a las cuales arriban las pericias de la Policía de Investigaciones, procede con su arma de servicio a dispararle un tiro a Mario Lavanderos Lataste, apoyando el cañón sobre el lado izquierdo del labio superior, siguiendo el proyectil una trayectoria hacia arriba y atrás, provocándole la muerte por herida de bala facio- craneana con salida de proyectil;
- 4°.- Que los hechos así descritos, son constitutivos del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, toda vez que es evidente la existencia de la circunstancia alevosa de parte del autor, al actuar sobre seguro, empleando el arma en forma imprevista e inapropiada, sin riesgo para su persona ante una eventual defensa de parte de la víctima, quien mantenía su arma de servicio enfundada y en el cinturón;

### II- En cuanto a la responsabilidad del inculpado.

5°.- Que David Reyes Farías el día 20 de octubre de 1973, presta declaración ante el Fiscal del Sumario Administrativo, corriente a fojas 325, y señala que el día 17 de octubre de 1973, llega al Casino de Oficiales de la Academia de Guerra como a las 20: 30 horas, pide un Pisco Sour y se saca el cinturón con la pistola, dejándola en el respaldo de la silla, terciada hacia el lado derecho, momento en que también llegaron a comer el Mayor Apolonides Moraga y el Mayor Hormazabal, luego como a las 21:30 horas, llega el Mayor Lavanderos, cuando ya habían consumido una botella de vino, de la cual dice que Lavanderos tomó una copa, pidiendo luego el Mayor Lavanderos otra botella, hasta que se retiran el Mayor Moraga y el Mayor Hormazábal, quedando solo con el Mayor Lavanderos. Agrega que durante la conversación con el Mayor Lavanderos, éste se habría mostrado interesado por su pistola y hasta recuerda que en una oportunidad la tomó por el cinto e intentó colocársela, pero luego se la devolvió y él la volvió a

# Fojas - 1047 - mil cuarenta y siete



colocar en el respaldo de la silla en su funda. Expresa además que continuaron la conversación y en un momento dado llama al asistente de mozo Rivera y le señala que se retire, ya que ellos cerrarían el Casino. Estando solos, él sale al baño y antes de regresar, escucha un disparo, cuando entra al comedor ve al Mayor Lavanderos sentado con la cabeza inclinada hacia la mesa, con un charco de sangre en el mantel y otro en el suelo cerca de sus pies. A continuación, manifiesta que al parecer la pistola se encontraba en el suelo, la toma y la coloca sobre la mesa, sintiéndose totalmente paralogizado, luego bajó por la escalera para llamar a la guardia, que habló con el Cabo Muñoz, pero no recuerda qué conversaron, posteriormente llegó el Mayor Hormazábal con quien también habló, pero sin precisar qué y finalmente le derivaron a la Ayudantía de la Subdirección, una vez que llegó el Mayor Atiliano Jara. Ante consultas del Fiscal Sumariante, responde que la conversación en el Casino versó sobre temas de la actualidad nacional y del desempeño de sus cargos, que el disparo lo escucha al momento de ingresar por la puerta al Casino de Oficiales y antes de llegar a la altura del mesón del Bar. Agrega posteriormente que no recuerda si la pistola la recogió o la tocó, sin empuñarla, estando ella sobre la mesa. Expresa que en esa oportunidad, el Mayor Lavanderos se habría mostrado retraído. Reconoce haber efectuado el día 13 de octubre en la noche, un disparo al aire por la ventana del corredor de la cocina, porque deseaba disparar el arma que era nueva y no lo había hecho con anterioridad.

En sus declaraciones prestadas en la Fiscalía Militar, corriente a fojas 403, días antes, el 18 de octubre de 1973, es relativamente similar a la anterior, pero en ella sí reconoce que a las 02:30 horas, él se encontraba en total estado de intemperancia y que habría sido el Mayor Lavanderos el que le ordena al asistente de mozo Pedro Rivera que se retire. Además, en esa oportunidad, mantiene su versión de haber sentido un disparo cuando regresaba del baño y que al ingresar al comedor, observó en el respaldo de

# Fojas - 1048 - mil cuarenta y ocho



su silla su cinturón con la funda vacía y al Mayor Lavanderos sentado en su silla, con la cabeza agachada y las dos manos puestas sobre la mesa, en medio de un charco de sangre que cubría el mantel de la mesa y también el piso, asegura a su vez, a diferencia de la que presta posteriormente, que inmediatamente debajo de él, la pistola estaba en el suelo, al costado izquierdo de su extremidad inferior del mismo lado, pero que no vio la vainilla sobre la mesa. Luego manifiesta haber bajado a pedir ayuda y que por esta razón, concurren el Cabo Muñoz y el Mayor Hormazábal, con quienes conversó y les expuso la situación, luego el Mayor le habría llevado hasta la Subdirección de la Academia.

A fojas 431, consultado nuevamente por la Fiscalía, el día 23 de octubre, dice ahora no recordar la ubicación de la pistola cuando la recoge del suelo, ni tampoco puede precisar si estaba sobre el charco de sangre o fuera de él.

A fojas 541 vuelta, corre nueva indagatoria, donde el Fiscal Militar le consulta acerca de la conversación con Lavanderos, pero este señala que no recuerda con precisión los temas que conversaron, como tampoco puede precisar si Lavanderos se encontraba o no ebrio. En cuanto a la posición del arma, declara haber tomado el arma con su mano derecha, pero no recuerda si ésta se encontraba en el charco de sangre, sí que luego la deja en la mesa donde no había sangre. No puede explicar el motivo por el cual tomó el arma, pero dice que de inmediato salió a solicitar ayuda, pidió auxilio a gritos y luego volvió al comedor, donde ve al centinela. Expresa que estuvo escasos segundos ausente del comedor, por lo que sería prácticamente imposible que un tercero pudiese mover el arma de donde él la dejó.

Finalmente, prestando una indagatoria en esta época, exhortado a decir verdad, a fojas 635, habría manifestado que a la fecha en que ocurren los hechos, era Profesor Titular de la Academia de Guerra y al ser soltero tenía una habitación a su disposición, por lo que era habitual que cenara en el Casino de Oficiales, como aconteció en esa oportunidad, en la cual se

# Fojas - 1049 - mil cuarenta y nueve



habría sentado en una mesa con varios oficiales, con quienes se sirvió una botella de vino junto a la cena. Recuerda que él y Lavanderos permanecieron conversando hasta la hora del cierre del Casino, sin haber discutido, y tomaron entre ambos, una botella de vino y unos bajativos después de la cena, tragos que a él le habrían afectado más de lo debido. Expresa que al momento de cenar se saca su cinturón con el arma de servicio, una pistola cuya marca no recuerda, y la cuelga en el respaldo de su silla. Dice en su nueva declaración, que pasadas las 00:00 horas, en los momentos en que se encontraba solo con el Mayor Lavanderos, se levantó para ir al baño, lugar que se encontraba a unos 15 metros de la mesa, donde no permaneció más de tres minutos, y desde donde escucha el disparo. De inmediato acude al casino y se encuentra con el mayor Lavanderos con su pecho apoyado en la mesa y con su pistola junto a su mano izquierda sobre la mesa, se acerca a la mesa para constatar si el Mayor se encontraba herido y en ese instante, habría aparecido en el Casino un guardia armado y juntos bajan a la sala del Oficial de Ronda para darle cuenta de lo sucedido. Ante la consulta del Tribunal, señala no haber tomado el arma de servicio cuando ingresa al Casino con posterioridad al disparo, tampoco recuerda haber visto una vainilla de proyectil sobre la mesa. Agrega además que desconoce todo antecedente sobre un hecho que vinculaba a Lavanderos con unos detenidos uruguayos. Manifiesta por otro lado, que no observó donde estaba la herida de la bala en el cuerpo de Lavanderos y no recuerda haber visto sangre;

6°.- Que el procesado David Reyes Farías en sus declaraciones, ha negado ser autor del disparo que ocasiona la muerte al Mayor Mario Lavanderos Lataste, sostiene que en el instante del disparo que le quita la vida al Mayor, él se encontraba en el baño, aunque reconoce que la pistola le pertenecía, pero asegura que ella se encontraba a disposición del occiso en el respaldo de la silla, de donde probablemente la habría sacado para accionarla, aprovechando que se encontraba solo, pero que ignora cómo



llega a dispararse Lavanderos, aunque si entrega numerosos detalles contrapuestos de su actuación posterior al disparo. En primer término sostuvo sin pretexto que se encontraba en estado de intemperancia, luego aminora su ebriedad y señala que era moderada, hasta que finalmente dice con reticencia haberse afectado por el alcohol, sin especificar cuanto; posteriormente, sostuvo que al ingresar al comedor y ver el cuerpo de Lavanderos, decidió recoger el arma que se hallaba en el suelo, pero luego comienza a dudar y manifiesta que no recuerda si estaba en el suelo o en la mesa. Últimamente en su indagatoria asegura que ni siquiera la tomó; a su vez, en sus declaraciones en el sumario administrativo y en la Fiscalía Militar, ha manifestado que después que ve a Lavanderos herido, sale corriendo a pedir ayuda y baja al primer piso, aseveración que no se advierte de las declaraciones de todos los testigos presenciales, como lo son el Oficial de Ronda, el centinela, el suboficial Valenzuela ni tampoco del asistente de mozo; y, por último, exterioriza en las primeras declaraciones que el arma estaba en un charco de sangre, luego que no lo recuerda y finalmente, tal como sostuvimos previamente, que jamás la tomó, ya que esta se encontraba encima de la mesa.

Todas y cada una de estas contradicciones del encausado, tienen el propósito de establecer circunstancias que pudieren eximirlo de responsabilidad, pero ellas no cuentan con un correlato en el proceso, ya que no se encuentran comprobadas ni por la prueba de testigos ni tampoco por los informes periciales, por lo mismo este sentenciador se inclina por restarle todo valor, ya sea por el modo en que verosílmente acaecieron los hechos y también por los datos que arroja el proceso, que han sido íntegramente demostrativos que el procesado se encontraba junto al occiso al momento de disparar su arma, en completo estado de intemperancia alcohólica, como lo sugiere la declaración del centinela y el Oficial de Ronda, y que antes del disparo, mantenía una discusión con el Mayor Lavanderos, como lo señala el asistente de mozo, a consecuencia de

## Fojas - 1051 - mil cincuenta y uno



desavenencias de carácter político, que habrían influido en su decisión de dispararle y ocasionarle la muerte, conforme lo describen todas las pericias balísticas e informes médicos legales, concluyentes en la versión del homicidio, aunque no descartan totalmente el suicidio, pero si lo tienen como improbable, de acuerdo a las características del disparo, la dinámica de los hechos y la inexactitud de las exposiciones del procesado, que son palmarias de una total falta de autenticidad en la relación de lo ocurrido.

En atención a lo expuesto y los medios de prueba que arroja el expediente criminal, es que este juzgador llega a la íntima convicción conforme a las reglas de la sana crítica que a David Reyes Farías le ha correspondido una responsabilidad y participación en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Mario Iván Lavanderos Lataste;

7°.- Que en lo relativo a las acusaciones particulares que interpusieron el Ministerio del Interior a fojas 887, el querellante particular a fojas 892 y la Agrupación de Ejecutados Políticos a fojas 910, este sentenciador en sus elementos esenciales las comparte, particularmente en cuanto a la calificación del delito de considerarlo como homicidio calificado, pero lo hace en virtud de la agravante del N°1 del artículo 12 del Código Penal, de obrar a traición o sobre seguro, descartando considerar la del N°8, esto es de haberse prevalido el enjuiciado de su carácter público, por cuanto no se encuentra debidamente comprobado en autos que para la consumación del delito, Reyes Farías se haya servido de esa circunstancia.

Tampoco correspondería considerar la circunstancia agravante del artículo 12 N°12 del Código Penal, esto es, ejecutarlo de noche o en despoblado, porque no resulta tan claro que desde el punto de vista subjetivo, Reyes haya esperado el momento o la oportunidad para aprovechar las ventajas que le proporcionaba encontrarse solo en el salón del Casino con Lavanderos, proyectando que la víctima no iba a tener posibilidades de recibir auxilio de terceros, como lo serían quienes se

## Fojas - 1052 - mil cincuenta y dos



encontraban cerca del Casino, esto es, el asistente de mozo, el centinela o el Oficial de Ronda;

### III.- En cuanto a la defensa del enjuiciado

Que la defensa del procesado David Reyes Farías en su escrito de fojas 970, en el primer otrosí, contesta la acusación fiscal y las particulares, luego de habérsele rechazado por extemporánea las excepciones de previo y especial pronunciamiento, de prescripción y amnistía, y en el cuerpo del escrito las alega además como defensas de fondo y adiciona, la falta de participación de su defendido, porque estima que no concurrirían motivos para considerar que existiera enemistad política con Lavanderos, tampoco encuentra que se haya evidenciado que Lavanderos haya tenido el rango, la autonomía y el poder decisorio de liberar por su cuenta y riesgo a terroristas que estaban a su cargo, y menos que haya procedido a trasladar 68 personas hasta la Embajada de Suecia; a su vez, en otro acápite, expresa que el informe pericial de fojas 712, sería espurio, porque a su juicio se dedica a torcer, modificar e interpretar hechos categóricos y científicamente ponderados debidamente por la Judicatura Castrense, que explican cómo es posible que Lavanderos se suicidara. Expresa el defensor que el peritaje se encuentra controvertido con otros que obran en el proceso, y por otro lado, tampoco cree que los testigos sean concluyentes y menos que se reúnan las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, para condenar por presunciones a su representado. A su vez, descarta todas las circunstancias agravantes que contienen la acusación fiscal y la de los acusadores particulares, en este caso, el sentenciador para su rechazo, se atendrá a lo ya expresado en los motivos precedentes. Por último, solicita el beneficio de su defendido, en caso de ser condenado, la prescripción gradual y la atenuante de su irreprochable conducta pretérita;

### IV.- En cuanto a la prescripción y amnistía.

## Fojas - 1053 - mil cincuenta y tres



9°.- Que la defensa del procesado David Reyes Farías opuso la excepción de prescripción como excepción de previo y especial pronunciamiento, lo cual se rechazó por extemporáneo, pero también la considera como alegación de fondo, por lo que pide que se aplique, por cuanto en su concepto ha transcurrido en exceso el plazo del artículo 94 del Código Penal, entre el 18 de octubre de 1973 al 21 de octubre de 2013, cuando se le somete a proceso.

10°.- Que el Abogado del Programa de Continuación Ley 19.123, en su escrito de fojas 977, contestando el traslado, sostuvo que el delito investigado en autos habría ocurrido en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, verificada por agentes del Estado, que constituirían un ultraje a la dignidad humana. Argumenta en consecuencia la plena vigencia de los tratados internacionales.

Por su parte, los abogados de los querellantes, a fojas 995 y 1007, al evacuar el traslado, contestan en los mismos términos y sostienen el carácter de imprescriptible del delito de homicidio calificado descrito en autos.

11°.- Que el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998, en su artículo 7°, párrafo primero, señala que se entenderán por crímenes de lesa humanidad "cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato....", agrega en su párrafo segundo, que se entenderá ataque contra una población civil, una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra el género humano;

12°.- Que, en el caso de autos, no cabe duda que el día en que ocurren los hechos, 18 de octubre de 1973, existía estado de sitio y de guerra interna, que se había generado un ataque generalizado contra una parte de la población civil, considerado dentro de lo que era una política de Estado, de persecución por razones políticas, de eliminación de personas que sostenían

# Fojas - 1054 - mil cincuenta y cuatro



posiciones y/o incurrían en acciones contrarias al Gobierno Militar y que ellas eran ejecutada por agentes estatales;

13°.- Que en este contexto, la actuación de Reyes Farías, de dispararle a la víctima cuando éste se encontraba sentado y sin posibilidad de defensa, se encuadra dentro de los actos violentos de agentes del Estado que sistemáticamente llevaron a la privación de derechos fundamentales de las personas que no compartían sus ideologías o comportamientos humanistas como el realizado por el Mayor Lavanderos Lataste, sino que cegados por sus ideas políticas y el poder, actuaron en el marco de absoluta impunidad, como ocurrió en este caso, donde Reyes Farías, Profesor de Inteligencia de la Academia de Guerra, no ignoraba que el País se encontraba en estado de sitio vigente, tampoco que ejecutaba una estrategia por parte del Estado de exterminio por razones políticas de personas contrarias al régimen imperante, y ello se corrobora por ser uno de los integrantes de la inteligencia militar encargados de interrogar a detenidos o sospechosos, entre ellos al propio Mayor Lavanderos; y no obstante ello, obra en consecuencia, porque considera dentro de su estado de ebriedad, que se trata de una persona que sería una contraria al régimen imperante, toda vez que ha tenido la osadía de liberar a terroristas extranjeros, como lo refiere su defensa, y si bien comete un delito de orden común, a éste su hacer "le agrega un valor agregado como lo sería la inobservancia y menosprecio a la dignidad de la persona", como bien lo ha sostenido la Sala Penal de la Corte Suprema en sus fallos;

14°.- Que por lo mismo, el hecho acreditado en estos autos, si bien es tipificado como homicidio calificado, corresponde considerarlo como delito de lesa humanidad y como tal, imprescriptible, de acuerdo al derecho humanitario internacional. Es en este contexto, donde la Corte Suprema en su jurisprudencia ha sostenido que se hacen aplicables los Convenios Internacionales y las disposiciones del ius cogens a las que aluden las partes, por consiguiente no cabe sostener y debe ser rechazada la

# Fojas - 1055 - mil cincuenta y cinco



argumentación de la defensa de prescripción de la acción penal, tanto como excepción de previo y especial pronunciamiento como alegación de fondo;

15°.- Que en lo relativo a la amnistía, el apoderado de la defensa alude que es procedente aplicar la amnistía consagrada en el Decreto Ley N°2.191, de 1978, puesto que su artículo 1° concede amnistía a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978;

16°.- Que, respecto del delito de autos y del bien jurídico que resulta afectado por aquél, debe primar el respeto a los Convenios Internacionales suscritos por Chile al efecto, en concordancia con nuestra Carta Fundamental, que reconoce en su artículo 5°, como limitación a la Soberanía del Estado, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, señalando al efecto como deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución.

De la normativa referida y del Decreto Ley Nº3, en relación con el Decreto Ley N°5 y Decretos Leyes N° 641 y N° 922, se desprende que por haber vivido nuestro país bajo "Estado o Tiempo de Guerra" desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1974 y desde el 11 de septiembre de 1974 hasta el 10 de septiembre de 1975, de conformidad con los Decretos Leyes precedentemente señalados, que resultan plenamente aplicables a los hechos materia de esta causa, esto es, al homicidio calificado de Mario Lavanderos Lataste, cometido en el marco de un conflicto armado sin carácter internacional que surja en el territorio de una Partes contratantes, los Convenios de Ginebra de 1949 que de las contemplan para las Partes Contratantes la prohibición de "auto exonerarse" por las responsabilidades en que puedan haber incurrido en relación con "graves infracciones" a los mismos, entre ellas, el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos y la detención ilegítima la cual alcanza a las

# Fojas - 1056 - mil cincuenta y seis



causales de extinción de responsabilidad penal, como la amnistía, toda vez que los cuatro Convenios de Ginebra entraron en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951.

La interpretación de las normas referidas, por nuestra jurisprudencia, se refleja en sentencia de la Excma. Corte Suprema, (de 18 de enero de 2007 Rol N°2.666-04), donde se expresa:

"Octavo.- Que, es lo cierto que la finalidad del gobierno de facto consistió en deponer al gobierno de aquel entonces, a través de un golpe de Estado ejecutado el 11 de septiembre de 1973, para así obtener el poder y mando del país. Las razones se encuentran también plasmadas en los catorce numerales que contiene el Bando N°5 pronunciado por la Junta de Gobierno de aquella época.

"El Golpe de Estado fue un acto de guerra y desde aquel, en nuestro país, se vivió una situación de conmoción interna, como lo confirma el Decreto Ley N°3 de la misma fecha del citado golpe, cuando considerando tal circunstancia y lo dispuesto en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política del Estado, la Junta de Gobierno declaró el denominado "Estado de Sitio" en todo el territorio de la República".

Por los mismos motivos señalados precedentemente, se rechaza la solicitud de amnistía;

17°.- Que en lo que respecta a la inocencia de su representado, ya nos referimos a ella en el motivo sexto de esta sentencia, pero tampoco contribuye a demostrarla su propia interpretación de lo acontecido, ya que Reyes Farías incurre en sus indagatorias en contradicciones esenciales, al negar conocer la acción de Lavanderos de haber entregado a los ciudadanos uruguayos al Embajador de Suecia, por lo demás era un operativo que ya estaba decidido por las autoridades de la época y que Lavanderos, solamente tuvo que concretarla. Lo reconoce el propio Embajador en su

# Fojas - 1057 - mil cincuenta y siete



misiva. Tampoco ayuda a demostrar su inocencia el descrédito del informe que evacua la perito del Laboratorio de Criminalística a fojas 712, por cuanto se trata de un análisis serio y técnico de diversas pruebas que obran en el juicio, de las cuales se infiere de manera lógica y coherente que el disparo no es del tipo suicida y que fue efectuado por un tercero, conclusiones que no resultan contradictorias ni con los informes anteriores ni tampoco con la versión que entregaron los peritos al Fiscal Militar; otra cosa, es llegar a discurrir que el Fiscal Militar alcance en sus reflexiones conclusiones diversas con la misma documentación, cuestión que no debe extrañar, ya que en esa fecha nos encontrábamos al comienzo del Golpe Militar, en pleno estado de sitio y solamente operaban en forma omnímoda los Tribunales en Tiempo de Guerra, los que es sabido, no se caracterizaron por su acento en la imparcialidad.

Sin perjuicio de ello, nos haremos cargo de las objeciones de la defensa respecto del informe pericial. La Perito balística realiza un estudio pormenorizado de diversos documentos objetivos, como el informe de autopsia, su ampliación, el informe de muestras del Instituto Médico Legal, los informes periciales balísticos y el de la Dirección de Inteligencia del Ejército. Del citado estudio, extrae información relevante que no ha sido discutida por la defensa, por lo que se tienen como validadas dichas conclusiones, luego en su análisis balístico la perito describe la herida principal, tanto su orificio de entrada como de salida, la trayectoria de la bala, el ángulo de inclinación vertical y horizontal, interno y externo, lo que le permite calcular la trayectoria y ángulos de inclinación totales, lo cual se estima innegable, de esa forma junto a determinar que el disparo fue realizado a corta distancia y por la pistola marca F.N., modelo Browning, calibre 9 mm, de propiedad de David Reyes Farías, quien aparece manipulándola. Por otro lado, con estas evidencias y considerando lo improbable de un disparo suicida, la ausencia de residuos en las manos de Lavanderos y lo que es de suma trascendencia, de huellas digitales en la



pistola de Lavanderos, aunque si de David Reyes Farías, llevan a estimar que el arma no ha sido manipulada por Lavanderos pero sí por Reyes Farías, lo que se confirma con la determinación de la dinámica de los hechos y con las inexactitudes de la versión del encausado, motivo por el cual se deben desestimar las aprehensiones de la defensa en cuanto a considerar espurio el informe pericial.

### V.- En cuanto a las circunstancias modificatorias.-

- 18°.- Que atendido que a la fecha de comisión del delito materia de este fallo el enjuiciado mantuvo un comportamiento exento de disvalor jurídico, se le reconoce la minorante del artículo 11 N°6 del Código Penal;
- 19°.- Que también alude en defensa del procesado, la atenuación de responsabilidad criminal, de prescripción gradual o incompleta, establecida en el artículo 103 del Código Penal, cuyo texto señala "Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la ya impuesta". El plazo para computarla se encuentra en el artículo 95 del mismo cuerpo legal, debiendo considerarse el día en que se comete el delito;
- 20°.- Que los hechos investigados en autos, ocurrieron el 18 de octubre de 1973, esto es, hace más de cuarenta años, por lo que el tiempo transcurrido desde la fecha ya señalada hasta el 17 de diciembre de 1975 en que concluye la investigación con el sobreseimiento temporal y la fecha en que se reinicia el 23 de julio de 2012 con la querella que interpone el Ministerio del Interior o la oportunidad en que se somete a proceso a Reyes Farías, según consta de fojas 785, el 21 de octubre de 2013, han transcurrido en exceso el plazo para hacer procedente la media prescripción;



### VI.- En cuanto a la determinación de la pena.

21°.- Que delito de homicidio calificado tiene pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, de manera tal que por ser el enjuiciado Flores Müller autor de esta infracción penal, y por favorecerle las circunstancias atenuantes de irreprochable conducta anterior, sin que le perjudique agravante alguna, pero además concurre en favor del sentenciado la media prescripción del artículo 103 del Código Penal, la pena le será rebajada en dos grados al mínimo de las señaladas al delito, esto es a presidio menor en su grado máximo.

### VII.- En cuanto a la acción civil.

- 22°.- Que el Abogado Juan Gabriel Núñez Bosch en representación de la querellante doña Priscilla Marcela del Carmen Lavanderos Contreras, sobrina de la víctima, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios, en forma conjunta y solidaria en contra de David Reyes Farías y el Fisco de Chile a objeto de que le indemnicen el daño moral sufrido a resultas del homicidio de su tío Mario Iván Lavanderos Lataste. La demandante estima que este perjuicio asciende a la suma de \$ 100.000.000 y lo fundamenta en las graves aflicciones sufridas por la muerte de su tío y las secuelas que dejaron dichos sentimientos en sus parientes;
- 23°.- Que el Consejo de Defensa del Estado en su actuación de fojas 922, formuló diversas excepciones y alegaciones respecto de la acción civil formulada por la sobrina de la víctima de autos.

Las primera es la improcedencia de la indemnización por preterición legal de la demandante, al sostener que la Ley 19.123 y sus leyes complementarias y modificatorias, decidió reparar económicamente a los familiares más directos, mediante prestaciones en dinero, como a los padres, los hijos y cónyuge, pretiriendo al resto de las personas ligadas por vínculos de parentesco o de amistad, cuestión que en nuestro derecho lo encontramos en normas como el artículo 43 de la Ley 16744 o las normas sucesorias de los artículos 988 y siguientes del Código Civil, que en



definitiva hacen improcedente la pretensión económica al haber un sistema legal de reparación económica que excluye a los sobrinos de los causantes.

Unido a tal excepción, alega también la reparación satisfactoria, la cual se habría cumplido a través de programas de reparación en los que se incluyeron los beneficios de la Ley Nº 19123, como las indemnizaciones de dinero y actos de reparación simbólica para los familiares, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, el Memorial del Cementerio General de Santiago, el Premio Nacional de los Derechos Humanos, la construcción de diversos memoriales y obras a lo largo de todo el país, lo que arrojaría un cumulo de reparaciones que a su juicio satisfacen el daño moral cuya reparación persigue la querellante. Agrega que los reseñados, son actos reconocidos por los organismos internacionales, por lo que la petición de la demandante civil ha de rechazarse por haber sido ya indemnizada con el conjunto de reparaciones de diverso orden;

24°.- Que la falta de legitimación activa por preterición legal, tal como lo ha sostenido la Corte de Apelaciones de Santiago, en fallos anteriores de esta misma naturaleza, se construye sobre las bases de analogía con otras normas jurídicas que recalcan la preferencia del núcleo familiar directo, frente a otros familiares, como por ejemplo sería el caso de una sobrina. Esta afirmación es indiciaria de la inexistencia de una disposición expresa que excluya a la actora de la posibilidad de solicitar indemnización por daño moral por los hechos de esta causa, y a la inversa, si existiría regulación respecto a la petición en los artículos 10 y 40 del Código de Procedimiento Penal, aplicables en la especie, que en ningún caso puede entenderse reparada ni compensada con las reparaciones simbólicas a que alude la demandada. Por otro lado, la normativa invocada por el Fisco -que solo establece un sistema de pensiones asistenciales- no contempla incompatibilidad alguna con la indemnización que aquí se persigue y no es procedente suponer que ella se dictó para reparar todo daño moral inferido a las víctimas de atentados a los derechos humanos, ya que

# Fojas - 1061 - mil sesenta y uno



se trata de formas distintas de reparación, y que las asume el Estado voluntariamente

25°.- Que a mayor abundamiento, también fue alegada la excepción de prescripción de la acción civil, afirmándose que desde la fecha de los hechos a la de interposición de la misma han transcurrido en exceso los plazos previstos en los artículos 2332 del Código Civil en relación con el artículo 2497 del mismo Código, o en subsidio, los considerados en los artículos 2515 en relación con el 2514 del mismo cuerpo legal. En su escrito alega la demandada que la acción patrimonial promovida por el actor no puede ser tenida como imprescriptibles por razones de seguridad y certeza jurídica, que ha llevado a que el legislador cuando estima necesario establecer este carácter para alguna clase de acciones lo ha previsto de manera expresa. En apoyo de su alegación la demandada hizo citas de fallos en dicho sentido, que en lo esencial destacan que las normas que establecen los referidos términos son ineludibles.

26°.- Que la excepción de prescripción de la acción indemnizatoria formulada en estos autos por el Fisco de Chile y por el apoderado de la defensa a fojas 970, segundo otrosí, será rechazada porque el término de las responsabilidad extracontractual invocado por el Fisco de Chile no es aplicable en la especie, atendida la naturaleza y origen del daño cuya reparación ha sido impetrada, porque además el plazo de prescripción en esta clase de acción no ha de computarse necesariamente desde el hecho que debe ser indemnizado, como es la regla general.

Tratándose de una violación a los derechos humanos el criterio rector en cuanto a la fuente de la responsabilidad civil, como actualmente lo sostiene el suscrito, está en normas y principios de derecho internacional de derechos humanos, y ello ha de ser necesariamente así porque este fenómeno de transgresiones tan graves es muy posterior al proceso de codificación que solamente responde a criterios ligados al interés privado, y por haber sido la cuestión de los derechos fundamentales normada y

# Fojas - 1062 - mil sesenta y dos



conceptualizada definitivamente tanto en lo penal como en lo indemnizatorio, sólo en la segunda mitad del siglo XX.

La cuestión de los derechos fundamentales constituye un sistema y por tal razón no cabe interpretar de modo aislado los hechos que los afecten y las normas que los regulan, por lo mismo ha de entenderse que el tema de la prescripción de la acción civil no puede ser resuelta desde las normas del Derecho privado, porque estas atienden fines diferentes. Lo anterior, está en armonía con lo que preceptúa el artículo 5 de la Constitución Política de la República, la que no solo reconoce el carácter vinculante de los instrumentos de Derecho Internacional sino que le impone una obligación a los órganos del Estado de respetar y promover los derechos fundamentales;

27°.- Que en lo relativo a la Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, cabe citar el fallo dictado en causa Rol N° 5831-13, de fecha diez de junio de dos mil catorce, que en lo pertinente señala:

"PRIMERO: Que en el caso en análisis, dado el carácter de delitos de lesa humanidad de los ilícitos verificados, con la intervención de agentes del Estado amparados en un manto de impunidad tejido con recursos estatales, se debe concluir no sólo aparejada la imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de ellos emana sino que, además, la inviabilidad de proclamar la extinción -por el transcurso del tiempo- de la posibilidad de ejercer la acción civil indemnizatoria derivada de los delitos que se han tenido por acreditados. Tratándose de delitos como los que aquí se han investigado, que merecen la calificación ya señalada, si la acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por el ordenamiento internacional sobre Derechos Humanos -integrante del sistema jurídico nacional por disposición del artículo 5° de la Carta Fundamental- que consagra el derecho de las

## Fojas - 1063 - mil sesenta y tres



víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito.

SEGUNDO: Que por otro lado, las acciones civiles deducidas en contra del Fisco tienen por objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado, derecho que encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado de Chile a reconocer y proteger este derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política.

Por su parte, los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagran que la responsabilidad del Estado por esta clase de ilícitos queda sujeta a reglas de Derecho Internacional, las que no pueden ser incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno, pues si se verifica un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.

28°.- Que en cuanto a la petición subsidiaria, relativa al daño moral demandado por la actora, en primer lugar debe decirse que nada indica que la sobrina que demanda no haya sufrido el natural dolor que innegablemente genera la violenta muerte de un pariente. Es razonable aceptar que ella como la madre y el hermano de la víctima, debieron sufrir fuertes sentimientos de impotencia, aprensiones y aflicciones por la muerte de una persona tan cercana como la ya aludida.

Tales elementos llevan al sentenciador a la convicción de que la querellante efectivamente sufrió el daño moral que ha sostenido en su demanda, por lo que esta será acogida, debiendo fijarse prudencialmente el monto de la indemnización que deberá ser solucionado con reajustes

#### Fojas - 1064 mil sesenta y cuatro



calculados a contar desde la fecha en que la sentencia se encuentre ejecutoriada, con intereses.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 Nº 6, 14, 15 Nº 1, 18, 24, 28, 50, 68, 103, 391 Nº 1 del Código Penal; 10, 108, 109, 459, 464, 473, 474, 477, 488, 500, 501, 503, 504 y 533 del Código de Procedimiento Penal; 2314, 2315 y 2317 del Código Civil, se declara:

### I.- En cuanto a la acción penal.

1°.- Que se condena a David Reyes Farías, ya individualizado, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo por ser autor del delito de homicidio calificado de Mario Iván Lavanderos Lataste, ocurrido el 18 de octubre de 1973;

Se le condena, además, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

### II.- En cuanto a la acción civil.

- 2°.- Que se acoge con costas la demanda civil por daño moral deducida por la actora Priscilla Marcela del Carmen Lavanderos Contreras, quedando el Estado de Chile y el demandado David Reyes Farías, en forma conjunta, condenados a pagar a título de indemnización por el daño moral causado, la suma de diez millones de pesos;
- 3°.- Que la suma referida deberá solucionarse reajustada conforme a la variación del Indice de Precios al Consumidor a contar de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, con los intereses correspondientes en caso de mora.

Por concurrir los requisitos pertinentes y resultarle más beneficioso al sentenciado la aplicación de la ley 18.216 modificada por la ley 20.603, se le concede el beneficio alternativo de libertad vigilada intensiva, debiendo el sentenciado dar cumplimiento a las exigencias del artículo 17° de la



citada ley. Si en el caso que hubiere de cumplir la pena privativa de libertad, se le reconocerá el tiempo que permaneció detenido y en prisión preventiva, desde el 4 de noviembre al 5 de diciembre de 2013, según consta de fojas 790 y 818, respectivamente.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Registrese y consúltese, sino se apelare

ROL Nº 192-2012 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago, Visita Extraordinaria.

Dictada por Don Mario Rolando Carroza Espinosa, Ministro en Visita Extraordinaria. Autoriza Don Sergio Mason Reyes.

Lum